



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	365
Proceso:	Divorcio
Demandante:	Ana Lorena Benavides Ucroz
Demandado:	Andrés Fernando Pérez Soto
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-0244
Providencia:	Auto que rechaza la demanda

La señora Ana Lorena Benavides Uroz, mayor de edad y vecina de este municipio por conducto de apoderado judicial, propuso demanda para obtener el decreto de divorcio, del señor Andrés Fernando Pérez Soto, a quien enrostro haber incurrido en las causales 2,3 y 8 del artículo 154 del Código Civil, con la advertencia que el domicilio del demandado es el municipio de Leticia Amazonas, por fuera de haber narrado que el domicilio conyugal fue el municipio de Leticia Amazonas.

En estas condiciones habrá de rechazarse la demanda, en simetría con lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso en la regla primera que enseña: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*; en el numeral 2º dice: *“ En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos o de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas*



cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad del matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”.

De esta manera se concluye que la señora Ana Lorena Benavides Ucroz, como lo aseguró no reside en el domicilio común anterior, por las contingencias de su relación, por manera que la competencia esta radicada en el municipio de Leticia Amazonas, hasta donde se enviará la demanda, para que sea sometida a reparto entre los señores Jueces de Familia, debido a que la competencia está radicada en el domicilio del demandado, sin que se acusara que esta ciudad, hubiera sido el domicilio común de la pareja con anterioridad.

Por otro lado, la parte actora hizo recaer la competencia del asunto por ser el domicilio de la demandante, sin que cumpla con el presupuesto que ese domicilio haya sido compartido con su cónyuge como último domicilio conyugal.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Rechazar la demanda de divorcio, propuesto por la señora **Ana Lorena Benavides Ucroz**, en contra del señor **Andrés Fernando Pérez Soto**, por lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. Enviar el expediente virtual recepcionado, con destino a los señores Jueces de Familia de Leticia Amazonas, por competencia y previa desanotación de su registro.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Actúa en representación de la demandante el abogado Jorge O.
Agudelo Franco.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado 014 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**233de3132bf2e32678e4b2ec9451d85f58df583528abc8a92ddc
82c456b59cd7**

Documento generado en 30/07/2021 10:33:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>